



**CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DEL DISEÑO ESTRUCTURAL PARA
EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO PENAL LA
ESPERANZA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES,
DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
No. MJSP-DGCP-036/2017**

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, [REDACTED] de edad, ingeniero mecánico, [REDACTED] con documento único de identidad número [REDACTED] actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante acuerdo ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número quince, tomo número cuatrocientos diez; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce cero diez mil ciento sesenta y dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO** y **HÉCTOR DAVID HERNÁNDEZ FLORES** de [REDACTED] doctor en ingeniería, de [REDACTED] con documento único de identidad número [REDACTED] número de identificación tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **DOCTOR HÉCTOR DAVID HERNÁNDEZ FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **DOCTOR HÉCTOR DAVID HERNÁNDEZ FLORES, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con número de identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que acredito y así lo hago constar a través de las copias certificadas por Notario de los siguientes documentos a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta

ciudad, a las nueve horas del día seis de febrero de mil novecientos noventa, ante los oficios cid Notario Amílcar Orellana Hernández e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno fótico cuatrocientos sesenta y siguientes del libro número setecientos del Registro de Sociedades, el día veintidós de febrero del mismo año; b) Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente, celebrada el día quince de mayo del año dos mil quince e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento treinta y cuatro del libro tres mil cuatrocientos cuarenta y uno del Registro de Sociedades el día veintinueve de junio de dos mil quince, en la que consta mi nombramiento como de Administrador Único Propietario para el periodo de cinco años; que en lo sucesivo me denominaré **EL CONSULTOR**, convenimos en celebrar el presente Contrato de **“SERVICIO DE CONSULTORÍA DEL DISEÑO ESTRUCTURAL PARA EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO PENAL LA ESPERANZA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, por la modalidad de libre gestión y con base en .es artículos 40 letra bj, 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE. EL CONSULTOR se compromete a prestar sus servicios de consultorio para elaborar el diseño conceptual mínimo para propiciar diseño estructural brindando una solución integral para la puesta en marcha del proyecto de “Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II, código 6609”, de conformidad a las normas técnicas nacionales e internacionales EL CONSULTOR responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: la solicitud de oferta; la oferta técnica y económica presentada por EL CONSULTOR; la garantía

de cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA; VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del Contrato será por un periodo de veintiocho (28) días hábiles a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato y de recibir de parte de EL MINISTERIO la información solicitada en el numeral cinco de la oferta técnica. Las partes se obligan a cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales, asumiendo todas las responsabilidades que se deriven del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el Suministro objeto del presente contrato, es de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$27,450.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO se compromete a cancelar dicha cantidad, contra entrega del diseño estructural final que debe contener: planos, memoria de cálculo, planos en formato digital y especificaciones técnicas. El pago será realizado por la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales, en un plazo máximo de sesenta (60) días después de haber retirado el correspondiente quedan, previa presentación de factura de consumidor final emitida a nombre de la Dirección General de Centros Penales.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en el presente Contrato provendrán de las Asignaciones Presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 06-Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01-Reclusión y Rehabilitación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR. EL CONSULTOR asumirá la responsabilidad técnica total por los servicios profesionales prestados para la elaboración del diseño estructural; dará una certificación de la calidad del diseño y responderá por el trabajo realizado, de acuerdo a las normas y reglamentos legalmente establecidos. EL CONSULTOR se compromete a dar cumplimiento pero sin limitarse a ello de acuerdo a lo establecido en su oferta técnica y lo señalado en los

correspondientes términos de referencia, las siguientes actividades tales como:

- a) Presentar el requerimiento conceptual mínimo para propiciar el diseño estructural procurando brindar una solución integral a la solución planteada;
- b) Elaborar el diseño estructural completo en su conjunto del proyecto “AMPLIACIÓN DEL CENTRO PENAL LA ESPERANZA”, tomando como base el Reglamento para la Seguridad Estructural de las Construcciones de la República de El Salvador (1996), las Normas Técnicas de Diseño por Sismo y por Viento de la República de El Salvador (1996), Reglamento para las Construcciones de Concreto Estructural y Comentarios (ACI 318-14), Normas Técnicas Complementaria para el Diseño y Construcción de Estructuras de Acero, México, D.F. (2004) y las Especificaciones para el Diseño y Construcción de Estructuras de Acero del AISC ASD, 13ª Edición, entre otras;
- c) Elaborar los planos constructivos (estructurales) y presentar un informe conteniendo la memoria de cálculo del proyecto. Los planos estructurales contemplarán como mínimo los siguientes conceptos:
 1. Especificaciones generales;
 2. Detalles del tipo de cimentación a implementar en las diferentes áreas, tomando en consideración sin limitarse a ello, los resultados del estudio de suelos realizado en el lugar y sus recomendaciones respectivas;
 3. Si las recomendaciones planteadas en el estudio de suelos no favorecen los intereses del Estado en materia económica, el Consultor deberá plantear la propuesta de solución que más favorezca al Estado, pero deberá tener la aprobación por escrito del Laboratorio de Suelos y del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de que dicha solución es satisfactoria;
 4. Proporcionar los detalles de refuerzo de zapatas, pedestales, columnas y sus respectivas notas estructurales;
 5. Proporcionar los detalles de refuerzos en vigas y losas con sus respectivas notas estructurales;
 6. Proporcionar los detalles y refuerzo de los pisos de concreto hidráulico;
 7. Proporcionar los detalles para el refuerzo de los muros de contención y tapiales existentes exteriores aledaños al área a desarrollar (si aplicase);
 8. EL MINISTERIO deberá proporcionar los detalles de refuerzo de las estructuras existentes de exteriores aledaños existentes exteriores aledaños al área a desarrollar (si aplicase);
 9. El Ministerio de Justicia y de Seguridad Pública deberá proporcionar los detalles de refuerzo de los muros de contención y tapiales para su respectiva revisión;
 10. Revisión de la propuesta de estabilidad de los taludes exteriores presentada por el Laboratorio de Suelos (si aplicase);
 11. Proporcionar los

detalles de los escalerones de acceso a la estancia nocturna de Privados de Libertad y sus respectivas notas estructurales, en función de aceros y soldaduras a utilizar; **12.** Proporcionar los detalles de la estructura de cubierta de techo, tanto en área de ambulatoria como de celdas y sus respectivas notas estructurales; **13.** Proporcionar secciones y detalles de conexión y detalles complementarios; **14.** Proporcionar el diseño estructural de obras complementarias exteriores tales como: tapias, muros, etc. Incluye además la revisión y visto bueno del diseño estructural de la planta de tratamiento de aguas residuales y propuesta de mejora estructural (si aplicare); Elaborar las especificaciones Técnicas Estructurales del Proyecto en impreso y en digital (1 CD); **15.** Presentar la Memoria de Cálculo Estructural en impreso y digital (1 CD); **16.** Detalles de refuerzo de muros de contención y tapias (en caso de existir); **17.** Detalles de refuerzos de columnas, vigas, losas y escaleras. **18.** Detalles de la estructura de cubierta; **19.** Secciones y detalles de conexiones y detalles estructurales complementarios. d) Elaborar las especificaciones técnicas estructurales del proyecto, e) Entregar al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública los siguientes documentos: 1. Memoria de cálculo estructural, la cual contendrá como mínimo: Descripción conceptual del sistema estructural utilizado, indicando entonos de diseño con sus justificaciones y una descripción de los materiales de los distintos elementos estructurales; **2.** Detallar las normas, leyes, reglamentos y/o códigos nacionales e internacionales que se han utilizado en el análisis y diseño estructural; **3.** Descripción del método de análisis y del modelo estructural que se ha utilizado; **4.** Parámetros de diseño estructural, tales como: parámetros del suelo, cargas de diseño, combinaciones de carga, factores de carga, factores de seguridad. Etcétera; **5.** Resultados de los análisis más representativos para cada edificio; **6.** Planos estructurales en formato digital (AutoCad: 1 CD), los que contendrán como mínimo: **1.** Planos de plantas de cimentaciones de los edificios, **2.** Planos de planías de entresijos; **3.** Planos de estructuras de techo; **4.** Planos de elevaciones y secciones estructurales de techos, losas y paredes, **5.** Detalles estructurales de vigas, columnas, paredes, losas, escaleras, cimentaciones; **6.** Detalles de cubierta del techo curvo; **7.** Planos y detalles estructurales de obras secundarias (cielo falso, aberturas de puertas y ventanas, pilas, lavaderos, lavabrazos, etcétera.); **8.** Secciones y detalles de conexiones entre uno y otro elemento estructural y detalles estructurales

complementarios; **9**, Detalles de refuerzo de muros existentes de contención y tapiales (en caso de ser posible su refuerzo); **10**. Presentar un informe técnico en original firmado y sellado y tres copias del mismo, conteniendo como mínimo: **1**. Memoria de cálculo conteniendo criterios, análisis y diseños realizados; **2**. Planos, detalles y recomendaciones en formato digital AutoCad; **3**. Todo lo anteriormente precitado; **4**. Una copia de las Especificaciones Técnicas Estructurales del Proyecto. EL CONSULTOR será responsable de contratar el personal técnico y administrativo necesario para ejecutar la consultoría en el plazo establecido en la cláusula tercera de este Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONSULTOR la información y el apoyo logística necesarios que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS. Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este Contrato, EL CONSULTOR deberá otorgar a favor de EL MINISTERIO en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la Orden de Inicio, por un valor de **CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,490.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, y deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere, **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO**, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Recepción Definitiva, por un valor de **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,745.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha que manifieste el Acta de Recepción definitiva.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO El seguimiento a) cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de

Ingeniería del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, designado en Acuerdo de Nombramiento número ciento cincuenta y dos, de fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL CONSULTOR, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador de Contrato será el responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONSULTOR en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONSULTOR expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso Si EL CONSULTOR incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una Modificativa Contractual, dentro de los límites de la LACAP y el RELACAP, especialmente a lo establecido en el artículo 83-B de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA DEL PLAZO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A EL CONSULTOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONSULTOR podrá solicitar una ampliación en el plazo, toda vez que lo haga por escrito y que dichas circunstancias las justifique y documente en debida forma. EL CONSULTOR dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el retraso. En caso

suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONSULTOR lo que proceda a través de la DACI. Todo de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 de la LACAP y 76 del RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONSULTOR traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACA?

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONSULTOR expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de

Terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONSULTOR se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las Partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONSULTOR, [REDACTED]

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, al día veintiocho del mes de abril de dos mil diecisiete.-


MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
EL MINISTERIO

[REDACTED]
HECTOR DAVID HERNÁNDEZ FLORES,
EL CONSULTOR

